

Xalapa, Ver., a 15 de agosto de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 05 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Adín Antonio de León Gálvez, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un incidente de incumplimiento de sentencia dictado en los autos de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios ciudadanos y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto

para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Orlando Benítez Soriano, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda y un servidor.

Secretario de Estudio y Cuenta, Orlando Benítez Soriano: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 266 a 269, promovidos por diversos agentes y subagentes, a fin de controvertir sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz en las que reconoció su derecho a recibir remuneraciones como servidores auxiliares de los ayuntamientos de Cosautlán de Carbajal, Tlaltetela, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios y Emiliano Zapata, y como consecuencia ordenó la modificación de sus presupuestos para incluir y realizar el pago de sus prestaciones a partir de enero de 2019, pero a la vez determinó improcedente el pago para las actividades realizadas en 2018.

Las y los actores señalan que las sentencias adolecen de incongruencia interna porque no se ordena el pago a partir de que iniciaron su encargo como servidores públicos, por lo que consideran que se vulneran los principios pro-persona, de igualdad, de proporcionalidad y de acceso a la justicia.

Sin embargo, en los proyectos se propone confirmar las sentencias recurridas, toda vez que la razón principal que orientó al Tribunal responsable, fue la aplicación del principio de anualidad que opera en la administración, ejercicio y comprobación de los recursos públicos de los ayuntamientos, mismo que se considera conforme al bloque constitucional y legal aplicable, toda vez que protege bienes jurídicos fundamentales para la correcta administración del erario.

Además, porque no se advierte que las y los actores hubieran solicitado las remuneraciones que reclaman, ahora en el año 2018. En este sentido se consideran infundados los agravios, ya que lejos de ser incongruentes, las sentencias explican la inviabilidad de modificar el

presupuesto de 2019 para incluir adeudos que no fueron gestionados ni reclamados en el año 2018, lo que obedece a la prohibición de incluir en el presupuesto, pago alguno que no tenga fundamento en la legislación vigente para cada ejercicio fiscal.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 266 al 269, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia en los juicios ciudadanos 266, 268 y 269, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 12 de julio del presente año emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local respectivo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 267, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio ciudadano por lo que respecta a Narcisa Méndez Cortés, por las razones precisadas en el considerando segundo de la presente determinación.

Segundo.- Se confirma la resolución de 12 de julio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 534 de 2019.

Secretario Orlando Benítez Soriano, por favor continúe dando cuenta, pero ahora con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, Orlando Benítez Soriano: Con gusto magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia 8, promovido por Alexa Cisneros Cruz respecto del cumplimiento de la ejecutoria emitida por esta Sala Regional dentro de los juicios ciudadanos y electoral 131, 132 y 85, todos de este año, en la que se ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca designar de entre los concejales electos a la persona que debía ocupar la presidencia municipal en el ayuntamiento de Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca.

En principio, la ponencia estima infundado el incidente planteado porque se encuentra acreditado que la sentencia dictada por esta Sala fue debidamente complementada, tal y como se demuestra con el informe rendido por la presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que hace del conocimiento que en sesión ordinaria del pasado 7 de agosto se designó a la

ciudadana que ocuparía la vacante en la presidencia municipal, ajustándose ese acto a los parámetros establecidos en la ejecutoria.

Además, lo infundado también radica en que el incidentista controvierte por vicios propios la designación que se realizó, lo cual es ajeno a la materia incidental, y es claro que lo que pretende es hacer valer el ejercicio de una acción autónoma.

En este contexto, al margen de que se desestime la pretensión del incidentista en cuanto al cumplimiento de la sentencia de fondo, al estar ejerciendo una acción independiente directa contra el acto del Congreso, se propone reencausar el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos, por favor.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias presidente.

Pues sí, efectivamente me quiero referir, si así me lo permiten magistrados, al juicio ciudadano 131 de este año, al incidente de incumplimiento de sentencia número 8, aunque si bien recordamos que los incidentes normalmente no se suben a sesión pública, sino se ven en sesión privada, lo cierto es que este ha sido un asunto tan trascendente y relevante que todos los incidentes a la fecha, 8 han sido resueltos en sesión pública.

Bueno, me refiero a este asunto tan interesante y atípico, donde recordemos que se elige a una planilla aun cuando no tiene la fórmula de candidaturas a presidentes municipales. En este caso era candidata a presidenta y suplente; sin embargo, antes de la elección renuncia y pasando la elección gana sin esta candidatura.

Recordemos que el 9 de mayo esta Sala ordenó al Congreso del Estado que designara al concejal que debía ocupar el cargo de la presidencia municipal en el ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna.

No obstante, hubo diferentes incidentes, vuelvo a repetir, hasta el momento ocho, en el incidente 1 y 2, pues todavía aun cuando se había ordenado no se logró, no se ponían de acuerdo, primero porque estaban de vacaciones y luego hubo un retraso en el nombramiento de la concejal. Por tanto, en el incidente de incumplimiento 1 y 2 esta sala determinó que si seguía con esta omisión se le iba a amonestar.

No obstante, siguió la omisión y siguieron cuatro incidentes más: 4, 5, 6 y 7, y también se declaró fundado porque seguía la omisión, es decir, todavía estaba acéfala la presidencia municipal en este municipio de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna.

Y por tanto, en este caso se le apercibió, primero se amonestó a diversos integrantes de la legislatura de Oaxaca y también se les apercibió que de proseguir con esta omisión se les impondría una multa.

Entonces ya llegamos a este grado de considerar que era prudente apercibirlos con la multa, porque desde enero no tienen quién encabece este municipio, lo cual implica que no se está trabajando.

Por fortuna la JUCOPO informó a esta Sala que el 7 de agosto, por mayoría de votos el Congreso designó a la ciudadana Aldegunda de la Luz Andrade como presidenta municipal del ayuntamiento.

Entonces en el proyecto que se propone, la actora que es Alexa Cisneros Cruz se viene quejando precisamente del incumplimiento de la sentencia dictada el pasado 9 de mayo por esta Sala.

Sin embargo, lo que se propone en el proyecto del incidente es que ya esta parte es infundada, porque como ya bien lo dijimos ya el Congreso del Estado de Oaxaca ya designó a quién va a fungir como presidenta en este municipio.

Por otra parte Alexa también alega en su demanda o en su incidente que no se tomaron ciertas circunstancias y que ella tiene un mejor

derecho que la ciudadana Aldegunda para ser la presidenta municipal; entre otras cosas señala que ella fue electa en la planilla y que además su partido tiene mejor votación que el partido por el que fue propuesta Aldegunda.

En esta segunda parte que también manifiesta la ciudadana Alexa, se propone escindir y mandar esta parte al Tribunal local y reencausarlo, porque finalmente consideramos que es una acción autónoma en la que ya está controvirtiendo la designación de la ciudadana Aldegunda.

Entonces la propuesta es reencausarlo al Tribunal local, para que este conforme a derecho resuelva lo que determine procedente.

Sería esta la propuesta. Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias magistrada Barrientos.

Si no tienen inconveniente quisiera también yo referirme a este proyecto, y me quiero sumar efectivamente a la propuesta que formula usted señora magistrada, porque creo que los tribunales tenemos que ser muy cuidadosos en la supervisión, vigilancia y cumplimiento de nuestras sentencias.

Lo que yo observo es que en la sentencia del mes de mayo de 2019 que dictó esta Sala Regional Xalapa, efectivamente se determinó que el Congreso del estado tenía que designar de entre las regidoras del ayuntamiento a aquella que ocupará la presidencia municipal, ese fue el contexto de nuestra sentencia.

Los planteamientos que se vienen formulando ahora en el incidente que se ha registrado como incidente de incumplimiento, vienen expresando que esa determinación del Congreso debe recaer en una de las regidoras distinta a la que ya determinó el Congreso del estado.

Yo coincido completamente con su propuesta porque al revisar con mucho cuidado nuestra sentencia dictada en el juicio ciudadano 131 y sus acumulados, lo que yo observo es que ordenó al Congreso del Estado que realizara esa designación, pero nunca se le indicó que esa designación recayera específicamente en una de las regidoras, por eso

coincido completamente con usted en el sentido de que en este incidente no existe evidencia de que haya un incumplimiento por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, y que al contrario, efectivamente como ya se viene cuestionando ahora la decisión del Congreso del Estado de Oaxaca, aspecto que no fue valorado en nuestra sentencia 131, a lo que debe dar lugar es que esos temas en todo caso, sean motivo de análisis por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Y esto obedece a que ese Tribunal, no ha tenido la posibilidad de pronunciarse sobre esa temática y menos esta Sala Regional hasta este momento.

Por eso yo quiero adelantar que estoy completamente de acuerdo con el proyecto, en el sentido de declarar infundado el incidente y también de aprobarse la propuesta, que los nuevos temas planteados por la ahora incidentista sean reencausados al Tribunal Electoral de Oaxaca para que en plenitud de atribuciones sea quien determine lo que en derecho proceda.

Les consulto si habría alguna otra observación, algún otro comentario sobre este proyecto.

Si no hay más intervenciones, secretaria general de acuerdos en funciones por favor recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia 8, dictado en los autos del juicio ciudadano 131 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia en el incidente de incumplimiento de sentencia 8, dictado en el juicio ciudadano 131, se resuelve:

Primero.- Se declara infundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Alexa Cisneros Cruz, respecto de la sentencia emitida por esta Sala Regional el 9 de mayo de 2019, en el juicio ciudadano 131 del año en curso y acumulados.

Segundo.- Se reencausa el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al efecto de que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, por lo que se ordena a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, remita al escrito incidental referido, previa copia certificada que deberá de quedar en el cuaderno incidental en el cual se actúa.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor dé cuenta con el asunto a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez, que para efectos de resolución hago propio.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Luz Irene Loza González: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 262 de la presente anualidad, promovido por Martín X. López y Elizabeth Ovando Esteban, en contra de la sentencia de 15 de julio emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos del juicio ciudadano local 96 de este año, que entre otras cuestiones, dejó sin efecto la declaración de validez emitida por el ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que acreditaba a

los ahora actores como delegados municipales, propietarios y suplentes de Buenavista, Apasco.

En la resolución que se impugna se razonó que al tener población indígena, la comunidad en cuestión tenía derecho a que se le consultara de manera previa bajo qué régimen deseaban llevar a cabo su elección.

Esto es, si deseaban elegir a su delegado municipal en conformidad con sus propios usos y costumbres, tal como lo alegaron diversos ciudadanos en la instancia local o mediante una votación organizada por el ayuntamiento.

En esta instancia los promoventes refieren que se violentó su garantía de audiencia, pues en la instancia local nunca fueron llamados para comparecer, a fin de que pudieran aportar las pruebas y realizar los argumentos que estimaran necesarios para defender su derecho y la constancia de validez que los acredita como delegados municipales.

Asimismo, manifiestan que la comunidad no lleva a cabo su elección de acuerdo con sus propios usos y costumbres, pues si bien es cierto hay presencia indígena en la población, lo cierto es que se rigen por la legislación que emana de los congresos: federal y estatal, así como por los reglamentos y acuerdos que emite el ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

En el proyecto se propone calificar los agravios como inoperantes, pues se considera que no es posible que alcancen su pretensión, consistente en que subsista la constancia de validez emitida por el ayuntamiento.

En autos está acreditando que existe población indígena dentro de la comunidad, además de que existió una solicitud de la entonces representante de la comunidad dirigida al cabildo mencionando, en la que informó que la pretensión de los habitantes de Buenavista, Apasco, era realizar su elección de conformidad con sus usos y costumbres y sin la intervención del ayuntamiento, solicitud que se presentó dentro del plazo que la convocatoria otorgó para tal efecto.

Por ende, se considera que atender la pretensión de los actores consistente en que subsista la declaración de validez que ampara su carácter de delegados municipales, implicaría menoscabar el derecho

de la comunidad en cuestión para decidir la forma en que pretenden elegir a su representante.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias secretaria.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, secretaria general de acuerdos en funciones por favor recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 262 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia en el juicio ciudadano 262, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Secretario José Antonio Troncoso Ávila, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Troncoso Ávila: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta en principio con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 265 del presente año, promovido por Casiano Ronquillo Alto y otros ciudadanos, quienes se ostentan como indígenas mazatecos originarios de la agencia municipal Benito Juárez II, perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca.

En el caso los actores controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, que declaró inoperante e infundados los agravios relacionados con la elección de autoridades auxiliares de dicha agencia.

Los inconformes aducen que la sentencia impugnada vulneró el derecho de autonomía y libre determinación de su comunidad indígena, dado que el Tribunal local no realizó una investigación exhaustiva para conocer dicha condición de comunidad indígena.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque se estima que contrario a lo afirmado, la responsable no previno que la citada población fuera una comunidad indígena, pues como se advierte del análisis integral de la sentencia impugnada, esta señaló expresamente que dicha comunidad goza de autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, por lo que bajo a esos parámetros analizó la controversia planteada.

Por otra parte la ponencia considera que si los actores participaron en actos relacionados con la preparación de la elección encaminados a la emisión de la convocatoria, y con base en ella participaron en la elección

de mérito, no resulta válido que al no verse favorecidos con los resultados, afirmen de manera unilateral que el proceso electivo estuvo sujeto a irregularidades que trasgredieron su sistema normativo interno, pues como se explica en la propuesta desde un principio aceptaron las condiciones en que se desarrolló el proceso electivo, lo cual lleva a considerar que tal participación implicó el reconocimiento o aceptación de la manera en cómo se desarrolló dicho proceso.

Por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 66 de la presente anualidad, promovido por el Otrora Partido Político Encuentro Social, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local por el que declaró improcedente la solicitud de registro como partido político local de dicho instituto político.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que contrario a lo alegado por el actor se estima correcto lo resuelto por el Tribunal local, porque el ahora actor no reunió los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos, específicamente lo relativo a haber alcanzado al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en el estado de Chiapas, sin lo cual no le es factible pretender acogerse a la prerrogativa prevista en el invocado numeral para optar por el registro como partido político local.

Además se estima inexacto lo alegado por el inconforme, en el sentido de que el tribunal responsable debió analizar y tomar en consideración que acreditó contar con el 0.26 por ciento de militantes conforme con el padrón electoral utilizado en la mencionada elección; ello porque tal circunstancia no constituye un requisito previsto para optar por el registro como partido político local en términos del citado artículo 95, sino que se trata de un requisito exigible a las organizaciones de ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partidos políticos y que para ello deben sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la mencionada ley general y en la legislación local aplicable.

En consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Antes de avanzar magistrada, magistrado, me pareció escuchar que la cuenta se hace referencia al Juicio de Revisión Constitucional 66 y quisiera precisar que es el 46.

Hecha esta precisión magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no tienen alguna intervención en el primero de los mencionados, quisiera referirme precisamente al segundo que es el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 46.

Quisiera referirme a este asunto porque no obstante que la cuenta que ha dado el señor secretario ha sido muy concisa y exacta, en el caso particular es un hecho público y notorio que el Otrora Partido Político Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional con motivo de los resultados de las elecciones federales del año 2018, y por esa razón en el estado de Chiapas ha pretendido obtener su registro como partido político local, no obstante el Instituto Electoral local determinó que era improcedente su registro, puesto que en la elección inmediata anterior llevada a cabo en esa entidad federativa, el otro partido político nacional tampoco alcanzó el umbral mismo que exige para tal efecto el artículo 95 de la ley general de partidos políticos, el cual posibilita la opción de obtener su registro a nivel estatal.

Esa determinación de negativa fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la resolución que ahora se impugna ante esta Sala Regional Xalapa.

El actor pretende que se revoque esta resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, debido a que en su concepto realizó una interpretación incorrecta de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5, de la mencionada ley general de partidos políticos.

En consideración del inconforme, los requisitos previstos en el mencionado artículo son exigibles únicamente para exentarlo de la obligación de acreditar que cuenta con al menos el 0.26 por ciento de militantes, conforme con el padrón electoral que se hubiere utilizado en la elección inmediata anterior, más no para condicionar la procedencia de su registro como un partido político local.

Sobre el particular, en el proyecto que se somete a su distinguida consideración, se considera que contrario a lo expresado por el enjuiciante, el citado artículo 95 en su párrafo 5 concede una prerrogativa a los partidos políticos nacionales que pierden su registro, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo del 3 por ciento de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la cual consiste precisamente en la posibilidad de optar por el registro como partido político local.

En ese orden de ideas el ahora actor no estaba en aptitud de acogerse a lo dispuesto por el mencionado artículo 95, párrafo 5, dado que para ello es necesario que reúna cuatro requisitos, el primero, que se tratara de un partido político nacional.

El segundo, que ese partido político hubiera perdido su registro nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal.

El tercero, que en la elección inmediata anterior, en la entidad federativa en que se pretende su registro como partido político local, hubiera tenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Y el cuarto requisito, que hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos. Por consecuencia, si como se indicó el ahora inconforme en la elección inmediata anterior en el estado de Chiapas, no obtuvo por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida, entonces debe concluirse que no reúne los requisitos que exige la ley, y por lo tanto no le asiste la razón cuando afirma que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas tenía la obligación de considerar que sí acreditó que contaba con el citado 0.26 por ciento de militantes, y con base en ello ordenar que se le considere el registro como partido político local.

Desde mi punto de vista el referido porcentaje de militantes no puede equipararse o sustituir al porcentaje de votación válida emitida, exigido por el artículo 95, párrafo 5, puesto que el requisito del 0.26 por ciento únicamente es aplicable a las organizaciones de ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local, lo cual no sucede tratándose del caso de Encuentro Social.

En tal virtud, el Tribunal local no está obligado a revisar la satisfacción de un requisito que corresponde a un procedimiento diverso para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Por consiguiente, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que el ahora actor no reúne los requisitos previstos en la ley para obtener su registro como partido político local.

Muchas gracias.

Les consulto si hay alguna otra intervención sobre este o alguno de los proyectos.

Gracias.

Si no hay intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 265 y del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 46, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia en el juicio ciudadano 265, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 31 de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral el Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 76, reencausado a juicio electoral de los sistemas normativos internos 25 de la presente anualidad.

Respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 46, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 45 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz, de darle vista con el escrito de 19 de julio del año en curso, signado por Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Luis Antonio Hernández Díaz en los autos del expediente incidental del Juicio Ciudadano 74 y su acumulado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud de que el medio de impugnación ha quedado sin materia, debido a que

mediante acuerdo del pasado 26 de julio el magistrado instructor del expediente referido ordenó dar vista al partido actor con el escrito indicado.

El referido órgano jurisdiccional local, emitió la resolución incidental respectiva en la cual estableció nuevos plazos para la celebración de la jornada electiva extraordinaria de la presidencia, secretaria general y siete miembros del Comité Directivo Estatal de ese partido político en la referida entidad federativa.

Por lo que en el caso se actualiza un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias secretaria general de acuerdos en funciones.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 45 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 45, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda presentada por el Partido Acción Nacional.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 36 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -